

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 2017-0580

DEMANDANTE: GUILLERMO ECHAVARRIA JARAMILLO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito en firme, el despacho requiere a la entidad BANCOLOMBIA S.A., para que procedan a Descongelar los dineros embargados y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo, los cuales ascienden a la suma de Setecientos Seis Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Pesos (\$706.558.00), suma de dinero que fue congelada por la entidad BANCOLOMBIA S.A., en respuesta del oficio N° 385 del 9 diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6620c21ed95b3c5c4c622c75675e8b114083bab31ec78c3fc9663c567c9f52ca**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2017-0585

EJECUTIVO

**DEMANDANTE. HERIBERTO HENAO CASTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES**

En memorial que antecede, solicita la apoderada de la parte ejecutante se insista en el embargo de la cuenta N° 65283206810, informando el fundamento legal para el decreto de la medida.

Frente a la anterior solicitud, encuentra el Despacho que obra respuesta de Bancolombia en la cual se indica que no procede a acatar el embargo de la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo comunicado de Colpensiones en el cual relaciona que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el párrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de

acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$1´763.157,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385729270608adc6831fca5dee8bcda42f2b5907d4649926d5b808eb7a41d1b7**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE. JAIME HUMBERTO LESMES

**DEMANDADO: NACION, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS” Y
CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S y JULIO
ENRIQUE TORRES PRADO**

RADICADO: 2017-0730

PROCESO: ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, a pesar de que la parte demandante realizó el trámite de notificación antes de la entrada en vigencia del Decreto 806/20; el despacho requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, con el fin de impulsar el proceso, procediendo a realizar el trámite de notificación a las entidades demandadas **NACION, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”, CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S (JULIO ENRIQUE TORRES PRADO** de conformidad con el Decreto 806/20, adjuntando al citado trámite el archivo de la demanda, anexos, auto que admite y el que ordenó integrar a la persona natural.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c202905d37be8843398c5aeb9074a18b6e0c24f86bc8fb7773f5ae79b06568**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2018-0610

DEMANDANTE: JOHON BYRON QUIROZ ROJAS

DEMANDADO: ADMINISTRACION DE REDES Y PROYECTOS S.A.S

PROCESO: ORDINARIO

Del Dictamen Pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia a través del doctor JEDGAR EUGENIO CORREA allegado al proceso el día 24 de mayo de 2022, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para lo que estimen conveniente. El perito médico deberá comparecer a la audiencia para contradicción del dictamen.

Para que tenga lugar la audiencia de Tramite y Juzgamiento, se señala el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA**. Clausurada audiencia incidental de contradicción de dictamen, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ad55ad2532adbe7a9d760c4381d95c5877d3101ec2efb4ff8d708f46f6cab8**

Documento generado en 25/05/2022 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. VERONICA HURTADO SILVA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICADO: 2018-0721

Atendiendo a la respuesta al requerimiento realizado por COLPENSIONES el 18 de mayo de 2022, donde suministra la dirección, teléfono y correo del señor SANTIAGO RIVERA LASTRA para efectos de notificación. Este Despacho para continuar con el trámite procesal siguiente, requiere a la parte demandante con el fin de realizar el trámite de notificación de conformidad con el Decreto 806/20 al señor SANTIAGO RIVERA LASTRA al correo santiacho1@hotmail.com teléfonos 2559769 y 3192051276.

Al trámite de notificación la parte demandante deberá adjuntar el archivo de la demanda y anexos, auto admisorio, entre otros.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7dd259ed482945e697a0cabb4eec0be1be2f3874a3f0dd80e47635bd3bcbc5**

Documento generado en 25/05/2022 09:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 2018-0871

DEMANDANTE: MARIA NURY GARCES DE VILLA

DEMANDADO: COLPENSIONES

En los términos del poder conferido, para representar a COLPENSIONES, se le reconoce personería a la doctora MELANY NIEVES TAMAYO, portadora de la T.P. N° 257.033 del C. S. de la J.

Del escrito de excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se decreta el embargo y Secuestro de los dineros que a cualquier título pudiere tener COLPENSIONES, en la cuenta N° 65283206810, de Bancolombia, siempre que éstos cuenten con el carácter de embargable. Dicha medida se limita en la suma de Cincuenta Millones Pesos (\$50´000.000,00), para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5319ef17b368b3b4ca0a17e6f7cefd784454933683b45685e9109a2947d785e0**

Documento generado en 25/05/2022 09:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0383

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ANDRES MAURICIO IBAÑEZ FLOREZ** contra **OLEODUCTO CENTRAL S.A. y TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S SE ADMITE LA RESPUESTA REALIZADA POR OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

NO OBSTANTE LA SOCIEDAD TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A SE NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO, ESTA ENTIDAD SE ABSTUVO DE DAR REPUESTA A LA DEMANDA.

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **DIECISEIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la demandada OLEODUCTO CENTRAL S.A, se le reconoce personería a la doctora CAROLINA MARTINEZ PELAEZ, portadora de la T.P: N° 252.761 del C. S. de la J. y para representar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, se le reconoce personería a la doctora MARIA EUGENIA FLOREZ GENES, portadora de la T.P. 274.353 del C. S. de J

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83315bdd1f4acb94389bffd9f8a3d88079ccfb5a27c0d5888ec46209380b59**

Documento generado en 25/05/2022 09:12:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2019-0510

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA FLOR ALBA CALLE DE RESTREPO** contra **TAX SUPER S.A. Y OTRO**, **SE ADMITEN LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LOS DEMANDADOS.**

Conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la demandada TAX SUPER S.A., se le reconoce personería al doctor **FREDDY FERNANDO JARAMILLO**, portador de la T.P: N° 225.069 del C. S. de la J. y para representar a **HUGO FERNELY HENAO**, se le reconoce personería al doctor **JUAN ESTEBAN RUIZ MEJIA**, portador de la T.P. 132.097 del C. S. de J

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0b00984c05d0c6e75d34820cd03567d8f7f6c41b119f02ed41c0257d64cc14**

Documento generado en 25/05/2022 09:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0142

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **JAVIER ANTONIO GUZMAN ECHEVERRI** contra **REDYCO S.A.S, EPM Y OTRA. SE ADMITEN LAS RESPUESTAS DE LA DEMANDA.**

Se REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (2,00 PM) DE LA TARDE, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad REDYCO S.A.S, se le reconoce personería a la doctora LUZ MARY ARROYAVE ALVAREZ, portadora de la T.P. N° 224.698 del C. S. de la J, para representar a EPM se le reconoce personería a la doctora LIANA MILENA RESTREPO portadora de la T.P. N° 99.111 del C. S. de la J. y para representar a la afp PROTECCION, se le reconoce personería a la doctora ANA MARIA GIRALDO portadora de la T.P: 271.459 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a076eec14ead1f76b39e489114757aaefca96e3de3752178d15ea39edf0c003**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0336

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **MARIA OLGA DURAN LOAIZA** contra **AFP PROTECCION S.A.** **SE ADMITE LA RESPUESTA DE LA DEMANDA.**

Se **REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA**, oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad **PROTECCION S.A.**, se le reconoce personería a la doctora **PATRICIA CERON SANCHEZ**, portadora de la T.P. N° 138.877 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c064c83634b6739b4d38183773531a43c0c2e01cfa4b2ef449ae52e8fd91b0**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

RADICADO: 2020-0392

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por **ROSA ELVIRA HERNANDEZ DE BAÑOL Y OTRA** contra **AFP PROTECCION S.A. SE ADMITE LA RESPUESTA DE LA DEMANDA.**

Se REPROGRAMA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día **VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9,00 AM) DE LA MAÑANA,** oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer a la audiencia (virtual), so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Para representar a la sociedad **PROTECCION S.A,** se le reconoce personería al doctor **JHON CESAR MORALES HERNANDEZ,** portador de la T.P. N° 110.343 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24a7c247020f173f66a1b0e2b2343d04637cf9a6fd882418ff7563fa0903742**

Documento generado en 25/05/2022 09:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00501

Demandante: CRUZ CECILIA ESTRADA MESA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CRUZ CECILIA ESTRADA MESA** contra **PROTECCION S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora MARIAN LISSETH CUARTAS ZULETA portadora de la T. P. N° 211537 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ab8fc67f73964e9e43173ac8e150061bd3c809233a5654bc1f8eee637a864c**

Documento generado en 16/05/2022 04:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>